SE DIGE INIC

'NO a Portezuelo en manos de Mendoza' "2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes"

"2021 – 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Educación

SANTAROSA, 26 JUL 2021

VISTO:

El Expediente Nº 2580/16, caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA DE EDUCACION – S/ INCORPORACIÓN COMO AGENTE DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA DEL JARDÍN MATERNAL Y DE INFANTES "COLORÍN COLORADO", SANTA ROSA, LA PAMPA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435/19 de este Ministerio de Educación, obrante a fojas 168/169, se autorizó a la Señora María Belén ÁVILA, Ď.N.I. Nº 37.998.380, con carácter provisorio por el Ciclo Lectivo 2019, la apertura y el funcionamiento como Jardín Maternal y de Infantes del establecimiento denominado "Colorín Colorado", con sede en la calle Villegas Nº 445 de la ciudad de Santa Rosa;

Que a fojas 187 obra nota suscripta por la Señora María Belén ÁVILA, mediante la cual solicita a la Dirección de Educación de Gestión Privada, la baja del expediente de la Institución Educativa Jardín Maternal y de Infantes "Colorín Colorado;

Que el presente trámite se encuadra en el supuesto previsto por la reglamentación del artículo 90 de la Ley de Educación Provincial Nº 2511, dada por el Decreto Nº 423/11, en su Anexo, Título "DE LOS AGENTES DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA", Subtítulo "OBLIGACIONES", inciso e)";

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que por lo expuesto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto a partir del dictado de la presente medida legal, la autorización provisoria de apertura y funcionamiento, otorgada mediante la Resolución N° 435/19 de este Ministerio de Educación, del Jardín Maternal y de Infantes del establecimiento denominado "Colorín Colorado", con sede en la calle Villegas N° 445 de la ciudad de Santa Rosa, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Establécese que ante cualquier reclamo que involucre la relación contractual con el personal docente, la responsabilidad es exclusiva de la entidad propietaria, quedando el Estado Provincial exceptuado de intervenir en

Artículo 3°.- Establécese que la Institución deberá dar cumplimiento al supuesto previsto por la reglamentación del artículo 90 de la Ley de Educación Provincial Nº 2511, dada por el Decreto Nº 423/11, en su Anexo, Título "DE LOS

"2021 - Año del General

"2021 – 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Educación

112 --

AGENTES DE LA EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA", Subtítulo "OBLIGACIONES", inciso c)".

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletin Oficial, publíquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y de Planeamiento, a la Dirección de Educación de Gestión/Privada para la notificación de las autoridades del Jardín Maternal y de Infantes "Colorín Colorado" a sus efectos.

RESOLUCIÓN Nº AAGB/ves.

Lic FABLO DAVIEL MACCIONE MINISTRUME EDUCACION